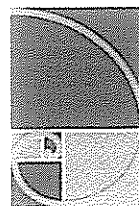


Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN Y LA FEDERACIÓN CASTELLANOLEONESA DE
ASOCIACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
(FEAPS) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN
MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PARA EL LOGRO DE LOS
FINES DE DICHA FEDERACIÓN.**



FEAPS
CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FEDERACIÓN CASTELLANOLEONESA DE ASOCIACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPS) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE DICHA FEDERACIÓN.

En la ciudad de León, a 20 de mayo de 2004.

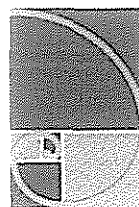
De una parte, la **Sra. Presidenta** de la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual, **Dña M^a Ángeles García Sanz**.

Y de otra, el **Excmo. Sr. D. Manuel García Álvarez, Procurador del Común de Castilla y León**. Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española, en su artículo 9.2. y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8.2, encomiendan a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo dicho Estatuto establece que los derechos y libertades fundamentales de los castellanos y leoneses son los establecidos en la Constitución.

Por ello es aplicable uno de los principios rectores de la política social y económica que es el establecido en el artículo 49 de la misma: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento,



FEAPS
CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos”.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Procurador del Común, como alto comisionado de las Cortes de Castilla y León, tiene encomendada la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad y la defensa del Estatuto de Autonomía.

TERCERO.- Que la Ley 4/1994, de 9 de marzo, reguladora de esta Institución, modificada por Ley 11/2001, de 22 de noviembre, legitima al Procurador del Común para concertar los convenios de colaboración que estime necesario o conveniente para la mejor defensa de los derechos de los ciudadanos. Estando expresamente previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, artículo 7º t).

CUARTO.- Que por su parte, la Federación Castellanoleonesa de Asociaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual tiene como objeto la reunión de personas con intereses comunes, derivados de situaciones de necesidad relacionada con este tipo de discapacidad, a fin de prestarse apoyo mutuo y llevar a cabo acciones conjuntas en defensa de dichos intereses.

QUINTO.- Que la defensa de los derechos de los discapacitados constituye una preocupación del Procurador del Común, por lo que desde sus comienzos viene manteniendo contactos con sus organizaciones y asociaciones cuyas reivindicaciones han venido encauzando las actuaciones de oficio de dicha Institución. No obstante lo cual y en el ánimo de prestar una más eficaz ayuda, considera que es necesario intensificar esta colaboración, haciendo permanentes dichos contactos.

Ambas partes pues, consideran oportuno establecer el presente Convenio, y a tal efecto



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

ACUERDAN

PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus fines, ambas partes cooperarán para acercar la Institución del Procurador del Común de Castilla y León, a quien el Estatuto de Autonomía encomienda la defensa de los derechos y libertades constitucionales, a todos los miembros de la Federación, a través de las actuaciones que se concretan en las estipulaciones del presente convenio siguientes, sin perjuicio de otras posibles que pudieran desarrollarse al amparo del mismo.

SEGUNDO.- A estos efectos la federación FEAPS asume, en el ámbito de colaboración con el Procurador del Común, los siguientes compromisos:

Informar a la Institución de los problemas que principalmente dificultan la integración social y laboral de sus miembros.

Canalizar las quejas que los asociados y sus familias quieran dirigir a la Institución.

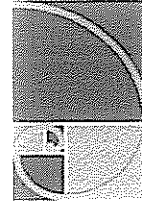
Dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por la FEAPS en ayuda de los socios, como servicios prestados individualmente, etc. Así como de las necesidades de la asociación en cuanto tal para el cumplimiento de sus fines.

Incluir en sus bases de datos información relativa a la institución del Procurador del Común, así como facilitar, en su caso, la consulta por Internet de las páginas *web* de esta Institución y, si así se solicitara por la persona interesada, enviar a la misma por este medio una queja o consulta.

TERCERO.- La colaboración del Procurador del Común, por su parte, se concretará en los siguientes compromisos:

Recoger iniciativas y sugerencias de la Federación como temas de expedientes de oficio.

Hacer mención en sus Informes a las Cortes de Castilla y León de esta colaboración, así como de los principales problemas de los que la



FEAPS
CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

asociación le haya dado traslado, de las actuaciones llevadas a cabo por la Institución para su resolución y de la postura de la Administración en relación con las mismas.

Informar a la Federación periódicamente del contenido de aquellos apartados o capítulos del informe anual y actuaciones de oficio que afecten al colectivo de personas discapacitadas.

CUARTO.- En el marco de las previsiones del presente Convenio, podrán acordarse, asimismo, otras actuaciones específicas de colaboración de carácter informativo o divulgativo, como el desarrollo de iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos y libertades, en el ámbito de las respectivas competencias.

QUINTO.- Los efectos de este Convenio se entienden en todo caso sin perjuicio de las competencias del Procurador del Común en relación con su función de supervisar la actuación de la Administración Regional y de los Entes Locales de Castilla y León.

SEXTO - El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia por un año, que será prorrogable por periodos iguales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de un mes.

Y en prueba de conformidad, se firma este documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Manuel García Álvarez

POR FEAPS

Fdo.: M^a Ángeles García Sanz